

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, he resuelto hacer públicas catorce subvenciones concedidas a artesanos y asociaciones y agrupaciones de artesanos, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 1987, por la que se establecían normas y procedimientos para el fomento de la artesanía.

EXPT.	PERCEPTOR	SUBVENCION
ART-CA- 3/87	Adolfo González Correa	117.600 ptas
ART-CA- 4/87	Artesanía Textil de Grazalema	235.000 ptas
ART-CA- 5/87	José Fernández García	190.500 ptas
ART-CA- 6/87	Francisco Peña Rosa	226.000 ptas
ART-CA- 8/87	Francisco Martínez Melgar	424.000 ptas
ART-CA- 9/87	Hermanos Corrales García, S.L.	1.000.000 ptas
ART-CA- 10/87	Creopiel, S.A.	242.000 ptas
ART-CA- 11/87	Francisco Gil Ríos	475.700 ptas
ART-CA- 12/87	Miguel Pozo Jiménez	1.047.963 ptas
ART-CA- 13/87	Artesanía Dorgu, Sociedad Cooperativa Andaluza	728.00 ptas
ART-CA- 14/87	Catalina Rosado Moreno	441.000 ptas
ART-CA- 15/87	Francisco Chacón Calvillo	169.000 ptas
ART-CA- 16/87	M ^o Amparo Civila de Lara	586.737 ptas
ART-CA- 17/87	Carmen Crespo García	500.000 ptas

Sevilla, 24 de noviembre de 1987.- El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas dos subvenciones concedidas por organización de certámenes comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y de 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoras de certámenes comerciales.

Expte: J-FYC-50/87.

Perceptor: Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

Certamen: Primer Certamen Comercial de La Loma.

Subvención: 700.000 Pts.

Expte: J-FYC-48/87.

Perceptor: Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Certamen: Expo-Huelma'87.

Subvención: 250.000 Pts.

Sevilla, 26 de noviembre de 1987.- El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de agosto de 1987, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a Perla Travel, S.A. (BOJA Núm. 76, de 8.9.87).

Advertido error en la Orden arriba referenciada y publicada en BOJA núm. 76, de fecha 8.9.87, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la pág. 4.471, en el segundo renglón del artículo único de la citada Orden, donde se dice: «Perla Travel, S.L.», debe decir: «PERLA TRAVEL, S.A.».

Sevilla, 24 de noviembre de 1987.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1987, por la que se dictan normas sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos.

Publicado en el BOJA número 88, de 27 de octubre de 1987, el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos y surgidas determinadas dudas res-

pecto a algunos extremos del mismo, es conveniente dictar las correspondientes normas de interpretación y desarrollo, buscando con ellas que el ritmo de ejecución presupuestaria no se vea afectado negativamente como consecuencia del necesario cierre del ejercicio.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería y a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que me atribuye la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera: Son expedientes de tramitación anticipada de gastos:

1. Los iniciados en el ejercicio anterior a aquél en que van a surtir sus efectos y que se imputen a créditos del presupuesto de gastos de este último ejercicio.

2. Los relativos a operaciones de capital iniciados en un ejercicio, en los que al 30 de noviembre no se hubiere podido llegar al momento obligacional del compromiso en firme de los mismos y se imputen a remanentes de créditos que hayan de ser incorporados.

Segunda: Con arreglo a lo dispuesto en la regla primera que antecede pueden tamitarse expedientes de gastos de la siguiente naturaleza:

1. Con imputación a créditos del ejercicio siguiente:

a) Contratos administrativos cualquiera que sea su objeto.

b) Subvenciones y otros tipos de gasto.

2. Con imputación a remanentes de crédito que hayan de ser incorporados:

a) Contratos administrativos cualquiera que sea su objeto.

b) Transferencias de capital.

En cualquier caso, los expedientes de gastos podrán llegar como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la adjudicación definitiva.

Tercera: El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes a que hace referencia el apartado primera de la regla primera, será el siguiente:

1. Lo orden de iniciación de expediente, en los supuestos de contratación, ha de recoger expresamente el extremo de que la tramitación del mismo se acoge a las previsiones del Decreto 196/87.

2. En el resto de expedientes de gasto dicho extremo ha de constar en el documento que, según la naturaleza del gasto, sea adecuado.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y las resoluciones por los que se autorizan los gastos deben contener la prevención expresa de que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el presupuesto que ha de aprobar el Parlamento, en el momento de dictarse la resolución de adjudicación definitiva o la de adquisición del compromiso.

4. Informe de la Dirección General de Presupuestos o de la Intervención Delegada correspondiente, en el que se exprese que en el proyecto de presupuesto presentado al Parlamento se ha previsto dotación económica para otender el gasto objeto del expediente.

5. La fiscalización previa del gasto tendrá lugar en el momento procedimental oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley general 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose sustituirse la toma de razón de los expedientes tramitados al amparo de la presente Orden por una diligencia de la Sección de Contabilidad de la Intervención Delegada en la que se haga constar la anotación provisional del importe del gasto y de su imputación presupuestaria.

6. Una vez aprobado el Presupuesto y antes de la toma de resolución definitiva de los expedientes tramitados anticipadamente, será necesario practicar las siguientes actuaciones:

6.1. Por lo Sección de Contabilidad de la Intervención Delegada se efectuará la toma de razón con cargo al crédito o créditos presupuestarios a los que haya de imputarse el gasto, con expedición del correspondiente certificado de retención de crédito y remisión del mismo al órgano gestor.

6.2. Por los órganos que en su momento hubieran efectuado la propuesta se emitirá informe en el que se hará constar que las actuaciones practicadas conservan plenamente su validez, por subsistir las mismas circunstancias de hecho y de derecho que condicionaron en su día, la citada propuesta, o bien, que se han modificado.

7. Desaparecida la condición suspensiva, por los órganos

gestores del gasto se expedirán los correspondientes documentos contables, que serán remitidos a Intervención Delegada para su contabilización y fiscalización.

Cuarta. El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes a que hace referencia el apartado segundo de lo reglo primera, será el siguiente:

1. Retención del crédito y fiscalización previa del gasto.
2. Antes del 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario por los servicios gestores se comunicará a las Intervenciones Delegadas correspondientes cuáles, de aquellas expedientes a que se hace referencia en el punto anterior, se acogen al procedimiento anticipado regulado en la presente disposición.
3. Recibida en la Intervención Delegada la mencionada comunicación por la Sección de Contabilidad se tomará razón provisional de cada uno de ellos.
4. Incorporados los remanentes de crédito del anterior ejercicio a los cuales hayan de imputarse los gastos que contemplan estos expedientes por los Interventores Delegados se tomará razón definitiva de cada uno de ellos y se expedirán los correspondientes certificados de retención de crédito, de los que se dará traslado a los órganos gestores con objeto de que puedan dictarse las resoluciones de adjudicación definitiva o las de adquisición del compromiso.
5. Por los Servicios gestores se expedirán los correspondientes documentos contables, que serán remitidos a Intervención Delegada para su contabilización y fiscalización.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 27 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del 7 de noviembre de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tomado el día 7 de noviembre de 1986, sobre indemnizaciones por traslados, y de conformidad con lo dispuesto en los artº 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en la reunión de fecha 7 de noviembre de 1986, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segunda. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con su Anexo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la citada Certificación y Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ANEXO

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía,

Certifico: Que en la reunión de dicha Comisión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, y en su punto 5º del Orden del Día, se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Que respecto al temo de las indemnizaciones por traslados,

como consecuencia de la creación de nuevos Centros y consideraron que el pacto entre la Administración y el Personal de Pemares que se contenía en el Proyecto de Convenio Colectivo, que quedó pendiente y sólo a falta de informe favorable del Consejo de Gobierno, se considera legítimo, por lo que el Acuerdo unánime es de que se proceda al pago de las indemnizaciones pactadas en los términos y en la cuantía que se fijaban en dicho Proyecto de Convenio Colectivo».

Y para que conste y surta sus efectos firma la presente en Sevilla, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

P.S.: Dado que el Acuerdo arriba certificado se tomó en base al abortado Proyecto de Convenio Colectivo para el PEMARES, se adjuntan como Anexa fotocopias de los Artículos 33 y 42 del citado Proyecto.

Artículo 33. Plus de distancia o transporte

Se entiende por plus de distancia o transporte, la cantidad que perciba el trabajador por los recorridos que tenga que efectuar en medios de transporte no facilitados por la Empresa para acudir al trabajo, por hallarse el Centro Laboral a más de 2 kilómetros del límite del casco de la población de Residencia.

Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958, reguladora del Plus de Distancia, se establece durante el primer año de vigencia del convenio la cantidad de 10 pts/Km. por día efectivo de trabajo en concepto de Plus de Distancia y como compensación de los gastos originados como consecuencia del desplazamiento de los trabajadores al centro de trabajo. La cuantía del Plus de Distancia será objeto de negociación anual.

Dicho plus de transporte afectará a todos los trabajadores del Plan que legalmente tengan derecho o su disfrute. Este Plus se devengará en los siguientes términos:

a) Trabajadores que realicen traslado de residencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de este convenio, se les computará para el abono del kilometraje la distancia que haya entre las poblaciones de Cartaya (Huelva) y Puerto de Santa María (Cádiz) respectivamente.

b) Los trabajadores que no efectúen el traslado tendrán derecho al cómputo de kilometraje desde sus actuales lugares de residencia hasta el centro de trabajo.

Todo lo anterior se entiende con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958.

Artículo 42. Traslados

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

- Por solicitud del interesado.
- Por acuerdo entre empresa y trabajador.
- Por necesidades de servicio.
- Por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el trasladado se realice por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y previa autorización de la autoridad laboral podrá la Empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. En todo caso, el trasladado percibirá previa justificación o los efectos del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, una indemnización al tanto alzado de 200.000 pesetas comprensiva de los gastos de transporte de mobiliario, ropa y enseres y cualesquiera otros que se originen como consecuencia del traslado.

Esta indemnización será aplicable a los trabajadores que resulten trasladados con motivo de la puesta en funcionamiento de los nuevos centros del PEMARES en Aguas del Pino, (Cartaya) y Río San Pedro (El Puerto de Santa María).

Si el trabajador una vez autorizado el traslado, optase por la rescisión del contrato, percibirá una indemnización máxima de 40 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a 1 año. La oferta de indemnización contemplada en el párrafo anterior, caducará transcurrido 1 año desde la fecha de incorporación al nuevo centro de trabajo.

4. Los trabajadores con destino en localidad distinta y pertenecientes al mismo nivel profesional, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, o reserva de lo que la empresa decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.